



Nuevo RDL 15/2018

*Implicaciones en instalaciones de autoconsumo
y nuevas oportunidades de negocio*

Contenidos

1. RDL 15/2018
2. Principales cambios en normativa
3. Cómo afectan a las instalaciones de autoconsumo residencial
4. Cómo afecta a las instalaciones de autoconsumo industrial

1. RDL 15/2018

Real Decreto-Ley de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores

[Resumen informe UNEF](#)

Exposición de motivos

Razones

La apuesta por una transición energética es indispensable y urgente".

Contexto de elevación de precios en el mercado eléctrico.

Objetivos

Disminuir factura energética.

Detraer demanda del mercado mayorista.

Disminución de precios mercado mayorista.

Mejora condiciones ambientales

Fundamentos

Derecho a autoconsumir sin cargos.

Derecho autoconsumo compartido → Economías de escala.

Novedad: Principio de simplificación administrativa

2. Principales cambios en normativa

➤ **Se anula el “impuesto al sol”**

- Mejora rentabilidad de las instalaciones industriales y residenciales
- Desaparece el “ruido mediático” de impuestos a la producción.
- Permite grandes ahorros en término de potencia ya que desaparece el impuesto a la potencia autogestionable y a las posibles bajadas de potencia contratada.
- Se abren nicho de mercado para instalaciones con problemas en potencia contratada y pago por máximos.

➤ **Se simplifica la clasificación de las instalaciones de autoconsumo** que hacia la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico. A partir de ahora sólo existen dos tipos de instalaciones:

- 1) **Instalaciones de autoconsumo sin excedentes:** sólo existirá sujeto consumidor de energía y será necesario justificar la no inyección de excedentes a la red de distribución mediante la instalación de un equipo anti-vertido.
- 2) **Instalaciones de autoconsumo con excedentes:** existirá el sujeto consumidor y un sujeto productor de electricidad, y conllevará un procedimiento de legalización más complejo pero que a cambio permitirá valorizar los excedentes solares producidos.

Se prevé realizar el desarrollo normativo de estas premisas básicas en los próximos 3 meses (Octubre- Diciembre 2018)

➤ **Se abre la puerta al autoconsumo compartido**

Definiciones:

- *” se entenderá por autoconsumo el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.”*
- *” se entenderán como instalaciones próximas a efectos de autoconsumo las que estén conectadas en la red interior de los consumidores asociados, estén unidas a estos a través de líneas directas o estén conectadas a la red de baja tensión derivada del mismo centro de transformación”.*
- Se abre con ello posibles propuestas de PPAs directos, financiación y renting compartidos, promociones de instalaciones fotovoltaicas de un productor y varios consumidores,....

- **Simplificación reglamentaria para la tramitación y legalización de las instalaciones de autoconsumo sin excedentes hasta 100 kW conectadas en baja tensión**
 - Se someterán a aquello establecido en el reglamento electrotécnico de baja tensión y en particular a lo dispuesto en la ITC-BT-40 y por lo tanto nos ahorraremos **todo condicionante técnico, certificaciones de todo tipo, homologaciones de producto, etc... dispuestas en el [RD1699/2011](#), y en el [RD900/2015](#).**

Por ejemplo, hasta ahora el RD1699/2011 no permitía ejecutar instalaciones monofásicas de más de 5 kW, lo cual era un problema para aquellos consumidores con un consumo monofásico de más de 5 kW, a partir de ahora esta restricción ya no existirá.

- Y adicionalmente, en la disposición final segunda, **para este tipo de instalaciones y para las instalaciones de autoconsumo con excedentes hasta 15 kW**, ya no será necesario solicitar los permisos de acceso y conexión a la empresa distribuidora, por lo que se elimina todo el trámite que conlleva la correspondiente petición del punto de conexión, la solicitud del contrato técnico de acceso y la verificación de los equipos de medida que, de otra parte, desaparecen.
- Incluso se deroga, para todas las instalaciones de autoconsumo, la obligatoriedad de modificar el contrato de acceso a redes correspondiente al contrato de consumo de energía eléctrica.
- Para este tipo de instalaciones, a la espera de la normativa, se puede interpretar que con un certificado eléctrico de baja tensión será más que suficiente para legalizar la instalación.

➤ **Se ahorran los equipos de medida para la generación neta y para el consumo neto**

- Ya no será necesario tener que instalar un conjunto de medida normalizado por la compañía eléctrica para la medición de la energía solar generada.
- Ahorros muy notables no sólo la instalación de un contador homologado, sino en toda la aparamenta de protección y los costes de mano de obra y limitaciones físicas asociadas.
- Para **instalaciones de más de 100 kW** también se ahorra el **coste del conjunto de medida homologado para la medición del consumo neto**, cuya instalación suponía un grave problema sobretodo para consumidores conectados a un anillo de media tensión teniendo que instalar un centro de transformación propio para la generación solar.

➤ **Se podrá desarrollar mecanismos de compensación para instalaciones con excedentes**

- Excedentes: mismo tratamiento que la energía inyectada a la red y consumida de la red.
- Se podrán desarrollar mecanismos compensatorios entre déficits y excedentes de autoconsumidores en instalaciones de > 100 kW

➤ **Se permite instalar más potencia solar que la potencia contratada**

- Se deroga también la prohibición de instalar más potencia solar que la potencia contratada según se establecía en los artículos 5 y 6 del RD900/2015.

Este punto también es muy importante ya que, por ejemplo, en instalaciones domésticas con baterías, podremos generar suficiente energía diaria como para cubrir casi **el 100% de las necesidades energéticas diarias** y a la vez **se podrá reducir tanto como sea necesario la contratación del término fijo de potencia** gracias a la potencia entregada desde la batería.

➤ **Se permite contratar la potencia que uno desee, independientemente de las potencias hasta ahora normalizadas**

- En el artículo 16, se establece que ” (...) *No obstante, lo anterior, el consumidor podrá contratar la potencia en múltiplos de 0,1 kW siempre que la potencia contratada no supere los 15 kW y disponga de contador que permitan la discriminación horaria y la telegestión.*“

Gracias a esta modificación se permitirá ajustar la potencia contratada a lo justo y necesario gracias a las instalaciones de autoconsumo con baterías.

Ejemplo aplicación: Instalaciones Tarifa 2.1A

Hasta ahora para instalaciones trifásicas con tarifa doméstica 2.0A (<10 kW contratados), la potencia máxima que se podía contratar era de 6,93 kW lo que muchas veces era insuficiente y por lo tanto se tenían que contratar 10,39 kW obligando a contratar la tarifa 2.1A (10 kW $< P$ contratada < 15 kW) que es mucho más cara.

Se podrá ahora contratar 10 KW en Tarifa 2.0DH con instalación FV con acumulación y tener ahorros en potencia contratada y en energía adquirida de la red.

➤ **Se permite instalaciones “Tipo 1” en las que el titular de la instalaciones de autoconsumo sea distinto al titular de la instalación de consumo**

- Se deroga esta obligación reflejada en el artículo 5 del RD900/2015 por el que se obligaba que en las instalaciones de autoconsumo Tipo 1 (las que según el presente real decreto-ley, serán las de autoconsumo sin excedentes) el titular de la instalación de generación tenía que ser el mismo que el titular de la instalación de consumo asociada.

Este punto abre posibilidades de incorporación a las **empresas de servicios energéticos** al mercado del autoconsumo sin vertido de excedentes con simplicidad de trámites.

➤ **Se crea el registro administrativo de autoconsumo pero se simplifica la inscripción de las instalaciones**

- El Ministerio de Transición Ecológica crea el registro administrativo de autoconsumo de acceso telemático y gratuito con el objetivo de seguir la actividad del autoconsumo desde el punto de vista de impacto económico.
- No obstante **para las instalaciones de potencia inferior de 100 kW conectadas en baja tensión** dicha inscripción se hará de oficio por parte de las comunidades autónomas.
- Adicionalmente también se exime a las instalaciones de autoconsumo con excedentes de potencia inferior a 100 kW a inscribirse en el registro administrativo de instalaciones de generación de energía eléctrica. (PRETOR)

➤ **Se rationalizan las sanciones al autoconsumo**

- Las sanciones relacionadas con el autoconsumo serán el máximo entre el importe correspondiente al 10% de la facturación anual por consumo de energía eléctrica o el 10% por energía eléctrica vertida a la red.

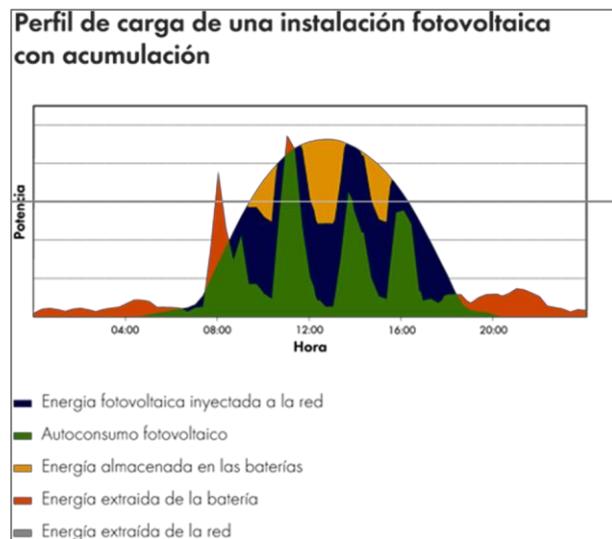
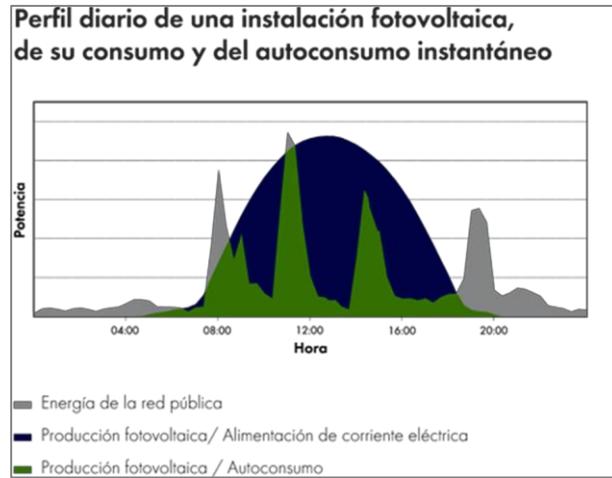
3. ¿Cómo afecta al autoconsumo residencial?

1º escenario: antes del nuevo RDL 15/2018

Única actuación contra el término de energía

- Reducción máxima 50% - 70% (100% término energía)
- Necesidad de acumular todos los excedentes (incluso consumos nocturnos)... inversión alta en acumulación
- Sigue existiendo el término de potencia normalizado
- FV instalada < potencia contratada
- Penalizaciones por autoconsumo gestionable
- Proceso de legalización muy lento y burocrático
- Imposibilidad práctica de venta de excedentes
- Costes adicionales de adecuación a normativa RD 900/2015 muy altos (contadores, punto frontera,....)

En sistemas de autoconsumo residencial, aspectos como la responsabilidad social o la concienciación ambiental eran los únicos motivos que ayudaban en la decisión de inversión.

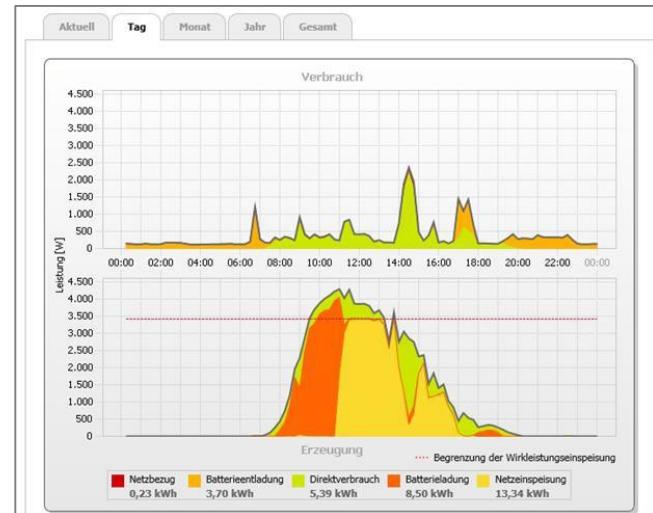
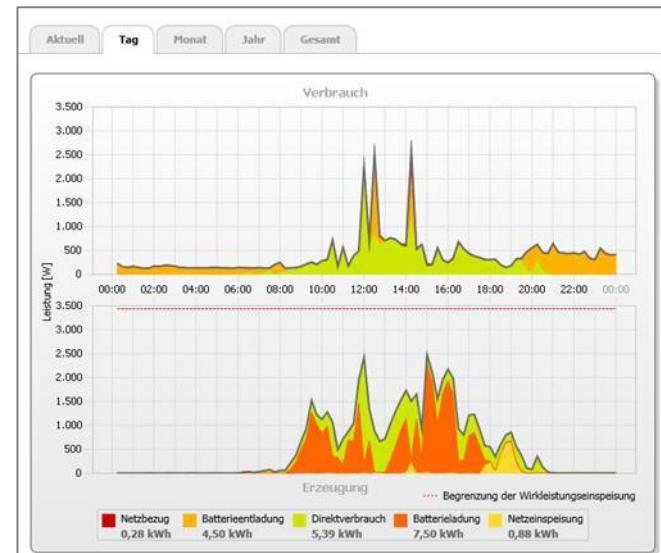


3. ¿Cómo afecta al autoconsumo residencial?...

2º escenario: después de nuevo RDL 15/2018

Actuación contra el término de potencia y el término de energía

- Reducción máxima 85% - 90%
- Opción de contrato de término de potencia en escalas de 0,1 Kw
- FV instalada > potencia contratada
- Acumulación de excedentes diurnos y contrato de tarifas DH ... inversión baja en acumulación
- Posibilidad de control de gestión de la demanda
- No existen penalizaciones por autoconsumo gestionable
- Proceso de legalización prácticamente nulo
- Posibilidad de mecanismos de compensación de excedentes
- Costes adicionales de adecuación a normativa RDL muy bajos (red interior, sin contadores normalizados en frontera,....)



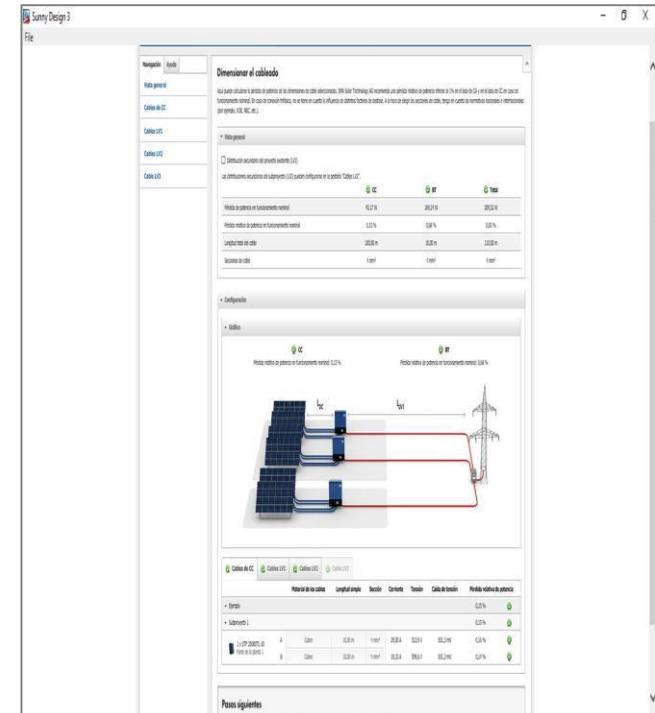
Se abre un nuevo escenario disruptivo de oportunidad de ahorros de facturas incluso superiores al 90% y legalización totalmente simplificada (boletín BT)

4. ¿Cómo afecta al autoconsumo industrial?

1º escenario: antes de nuevo RDL 15/2018

Instalación con rentabilidad limitada, inseguridad jurídica y tramitación lenta y costosa

- Peaje por energía autoconsumida y por potencia gestionable
- Tramitación lenta y costosa con distribuidoras que ralentizaban y ponían trabas burocráticas
- Proceso de conexión y lectura de producción muy costos por medida en MT
- Inseguridad jurídica por costes de peajes al autoconsumo dependientes de decisión política
- FV instalada < potencia contratada
- Accesibilidad limitada y costes por enganche en punto frontera
- Imposibilidad de autoconsumo sin excedentes con financiación por terceros
- Costes adicionales de adecuación a normativa RD 900/2015 y 1955/2000 muy altos (contadores, punto frontera,....)



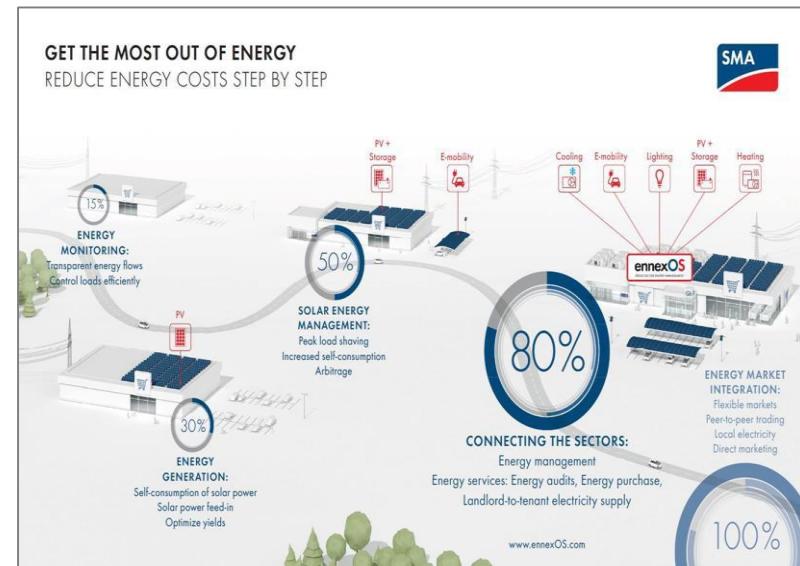
En sistemas de autoconsumo industrial, los aspectos de tramitación burocrática, costes de peajes y puntos de medida, así como la inseguridad jurídica, eran lastres muy serios en la decisión de la inversión.

4. ¿Cómo afecta al autoconsumo industrial?...

2º escenario: después de nuevo RDL 15/2018

Actuación sencilla, rentable, eficiente y sin limitaciones.

- No existen penalizaciones por autoconsumo.
- FV instalada > potencia contratada
- Gestión burocrática hasta 100 kw de instalación FV nula (legalización según BEBT).
- Posibilidad de mecanismos de compensación de excedentes
- Costes adicionales de adecuación a normativa RDL muy bajos (red interior, sin contadores normalizados en frontera,....)
- Posibilidad de integración en negocio de Empresas de Servicios energéticos y financiación por terceros.
- Posibilidad de hacer gestión y control de consumos, acumulación y venta /compensación de excedentes.
- No hay necesidad de homologación ni certificados de cumplimiento de RD para equipos de FV.



Se abre un nuevo escenario de oportunidad dado el coste de las instalaciones, la facilidad de legalización y la disponibilidad de recurso solar.

